

(S-0867/2025)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

ARTÍCULO 1. Créase el Programa de Talleres de Oficios Mineros en escuelas secundarias públicas situadas en localidades de zonas mineras, con el objetivo de brindar a los estudiantes formación técnica y práctica en oficios vinculados a la minería, favoreciendo su inserción laboral futura.

ARTÍCULO 2. Incorpórese en la currícula escolar de las instituciones educativas alcanzadas por la presente ley, un taller de oficios mineros con una carga horaria mínima de cuatro (4) horas semanales, destinado a estudiantes del ciclo de nivel secundario de los dos (2) últimos años.

ARTÍCULO 3. Los talleres incluirán, entre otros, contenidos relacionados con:

- Seguridad e higiene en la actividad minera.
- Uso de herramientas y maquinaria básica.
- Geología elemental aplicada.
- Técnicas de extracción y procesamiento.
- Mantenimiento y reparación de equipos.
- Introducción a la normativa ambiental y laboral del sector.

ARTÍCULO 4. Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Educación que depende del Ministerio de Capital Humano de la Nación, en coordinación con la Secretaría de Minería que depende del Ministerio de Economía, y las autoridades educativas provinciales.

ARTÍCULO 5. El diseño y ejecución de los talleres estará a cargo de equipos técnicos interdisciplinarios conformados por:

- Profesionales designados por la Secretaría de Educación.
- Técnicos especialistas provistos por la Secretaría de Minería.
- Participación de instituciones educativas técnicas y universidades con carreras afines.
- Convenios con empresas mineras radicadas en la región, que podrán colaborar mediante aportes técnicos, materiales y/o pasantías no laborales supervisadas.

ARTÍCULO 6. La autoridad de aplicación deberá generar convenios con las empresas mineras con el fin de obtener los fondos necesarios para la implementación de la presente ley

ARTÍCULO 7. Invítase a las provincias con actividad minera a adherir a la presente ley y a dictar las normas complementarias necesarias para su implementación en sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 8. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bruno A. Olivera Lucero.-

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como propósito impulsar la creación e incorporación de talleres de oficios mineros en la currícula de escuelas secundarias ubicadas en zonas con actividad minera, con el objetivo de brindar a los estudiantes herramientas concretas de formación técnica y práctica que les permitan acceder a oportunidades de empleo calificado en sus propias comunidades.

Argentina posee una importante diversidad geológica que se traduce en un amplio potencial minero. A lo largo de su territorio se desarrollan diferentes tipos de minería: metalífera, litífera, no metalífera e industrial. Las provincias argentinas son depositarias de gran potencialidad con la actividad minera:

- San Juan con oro, plata y cobre, siendo una de las principales provincias productoras de minería metalífera; con yacimientos como Veladero, Gualcamayo y proyectos como Josémaría.
- Catamarca con litio (Salar del Hombre Muerto), oro y plata e integra el Triángulo del Litio y cuenta con proyectos destacados como Fénix y MARA.
- Salta con litio (salares de Arizaro y Rincón), cobre (Taca Taca) y boratos; su minería es diversificada e incluye recursos estratégicos. Jujuy tiene litio (Olaroz, Cauchari), plomo, zinc y plata; posee actividad combinada de minería litífera y metalífera.
- Santa Cruz, Oro y plata. Es la mayor productora nacional de metales preciosos, con operaciones activas en Cerro Vanguardia, Cerro Negro, entre otros.
- Jujuy: Litio (Olaroz, Cauchari), plomo, zinc y plata. Posee actividad combinada de minería litífera y metalífera.

- Mendoza: Potasio (proyecto Río Colorado), yeso, cal, rocas de aplicación. La minería metalífera está restringida por la Ley 7722.
- La Rioja: Uranio (exploración), oro, plata y minerales no metalíferos. Tiene potencial geológico, pero enfrenta restricciones y conflictos sociales.
- Córdoba y San Luis: Rocas de aplicación, granito, mármol, calizas, feldespato. Su minería es no metalífera, orientada a la construcción e industria.
- Buenos Aires y Entre Ríos: Minerales industriales como arcillas, calizas, arenas y otros agregados utilizados en ladrillos, vidrio, cemento y cerámica.

En un contexto en el que el desarrollo minero adquiere creciente relevancia para la economía nacional, especialmente en regiones alejadas de los grandes centros urbanos, resulta fundamental que el sistema educativo se articule con las necesidades productivas locales, promoviendo una formación técnica específica, inclusiva y orientada al trabajo.

Esta ley propone una respuesta concreta a esa necesidad, integrando la educación secundaria con contenidos vinculados al sector minero, a través de talleres que tendrán que contar como mínimo de una carga horaria de cuatro horas semanales, donde los estudiantes puedan adquirir conocimientos básicos en geología, seguridad, maquinaria, procesamiento y normativa aplicable.

De este modo, se busca potenciar el arraigo para que los jóvenes no tengan que emigrar buscando oportunidades, fomentar la empleabilidad juvenil y reducir las desigualdades estructurales entre regiones.

La minería formal generó más de 39.000 puestos de trabajo directos en 2024, y se estima que involucra a más de 100.000 personas si se

considera el empleo indirecto. Sin embargo, su participación en el PBI nacional se mantiene en torno al 0,75 %, lo que indica un amplio margen de crecimiento, especialmente en proyectos de litio, cobre, oro y plata.

En provincias con actividad minera como San Juan, Catamarca, Santa Cruz, Salta y Jujuy, las empresas enfrentan dificultades para cubrir puestos técnicos con mano de obra local calificada. Esto provoca una dependencia de trabajadores de otras regiones o incluso del exterior, lo que incrementa costos, debilita los vínculos con la comunidad y acentúa la desigualdad territorial.

La Ley 26.206 de Educación Nacional establece que la escuela secundaria debe “vincular la formación con el mundo del trabajo”. El Consejo Federal de Educación (CFE), mediante resoluciones como la 367/15, ya alienta la articulación escuela-producción, pero sin especificación para la minería. Resulta conveniente entonces, dotar de rango legal a un programa que consolide dichos lineamientos en territorios mineros.

Los proyectos de litio, cobre, oro y plata en cartera proyectan crecimiento por lo que requerirán miles de técnicos dentro de los próximos diez años. Formar talento local reduce costos y tiempos de contratación.

Los talleres brindarán competencias como mecánica, electricidad, soldadura, geología básica; que pueden utilizarse en otras áreas, como para construcción, energía y logística, dinamizando economías regionales. Los trabajadores instruidos desde la escuela incorporan tempranamente cultura de seguridad e higiene, lo que ayuda además reduciendo riesgos.

La Secretaría de Educación será la autoridad de aplicación, quién trabajará en coordinación con la Secretaría de Minería, organismos

provinciales y universidades. Deberán armar equipos interdisciplinarios que diseñarán programas modulares de por lo menos 4 horas semanales, adaptables a cada realidad geológica y cultural.

La presente ley busca transformar un desafío estructural en una oportunidad de desarrollo genuino para miles de jóvenes que habitan regiones con riqueza minera, pero con escasas posibilidades de formación profesional.

Al establecer un programa curricular específico, articulado entre educación, producción y territorio, se crea un puente real entre el aula y el mundo del trabajo, promoviendo un modelo de país más federal e inclusivo.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de esta Honorable Cámara para la aprobación del presente proyecto de ley.

Bruno A. Olivera Lucero.-